MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0549-2019-A/MPP
San Miguel de Piura, 20 de junio de 2019.

VISTO:

El Informe N°-678-2019-OPER/MPP, de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario señalar de manera previa que la Resolución de Alcaldía N° 217-2019-A/MPP de fecha 08 de marzo de 2019, se elaboró en mérito al Informe N° 277-2019-OPER/MPP de fecha 21 febrero de 2019 emitido por la Oficina de Personal, en el cual señalaba que la nueva estructura remunerativa y el nuevo monto a nivelar a la demandante es a S/ 2,661.18 soles mensuales; quedando el Artículo Primero de la referida resolución como siguiente:

> "**ARTÍCULO PRIMERO**.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración de doña **BLANCA CANDELARIA ESPINOZA VÁSQUEZ,** en forma similar a su comparativo don Simeón Soto Castillo, a S/ 2,661.18 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 18/100) soles mensuales; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente judicial. N° 02740-2013-0-2001-JR-LA-01.";

Que, ahora bien, la Oficina de Personal mediante su Informe del Visto, comunicó que existió un error aritmético en el monto de la nivelación; debiendo ser el mismo en S/ 2,261.18 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno con 18/100) soles mensuales; razón por la cual solicitó la rectificación del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 217-2019-A/MPP de fecha 08 de marzo de 2019; ello dentro del marco normativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, ante ello se tiene que el Art. 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)";

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveído de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 24 y 27 de mayo de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 217-2019-A/MPP de fecha 08 de marzo de 2019; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración de doña **BLANCA CANDELARIA ESPINOZA VÁSQUEZ,** en forma similar a su comparativo don Simeón Soto Castillo, a S/ 2.261.18 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno con 18/100) soles mensuales; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente judicial. N° 02740-2013-0-2001-JR-LA-01."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 217-2019-A/MPP de fecha 08 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE